REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL – FAMILIA

Popayán, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Del examen previo al proceso de la referencia, no se encuentra ninguna irregularidad establecida en el artículo 325 del Código General del Proceso, razón por la cual, se procederá a realizar la admisión del recurso vertical, haciendo las disposiciones pertinentes.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y por la demandada Coomeva EPS[1], contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2021 [remitido a este despacho judicial solo el 20 de septiembre de 2022], providencia proferida por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA [autoridad judicial a la que se requirió en diversas oportunidades para la remisión de las presentes diligencias].

SEGUNDO: Se advierte a la parte apelante que conforme a lo reglado en el artículo 327 del C. G. P[2]., en concordancia con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, deberá **SUSTENTAR POR ESCRITO EL RECURSO**, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva ejecutoria, so pena de declarar desierta la alzada.

TERCERO: De la sustentación oportuna del recurso, y, prescindiendo de auto que lo ordene, por conducto de

---

[1] Apoderado de la parte demandante: Andrés Fernando Chaves Bolaños, correo electrónico: achaves21@hotmail.com
Apoderada de la parte demandada: Vanesa Castillo Velásquez, correo electrónico: notificaciones@vcastilloabogados.com

[2]… **"El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia".**

Secretaría, **CORRER TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA** por el término de cinco días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 20221, para que, si lo desea, se pronuncie frente a la alzada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, y, en el momento procesal oportuno, se proferirá la Sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES